



Simancas 72-76, Local 1 - 08042 - Barcelona - Tel:93-353-11-14 info@jmramirez.cat

Barcelona, 24 de Enero de 2.018.

Resumen de novedades en 2018 para autónomos y pymes

La [Ley de reformas urgentes del trabajo autónomo](#) aprobada el pasado octubre trajo consigo cambios legislativos en materia de cotización, fiscalidad, derechos laborales o contratación, muchos de los cuales, han entrado en vigor el 1 de enero de 2018.

Seguridad Social – Cotización y Cuota de autónomo

Cuota de autónomos 2018: Se congelan en 2018 las bases mínimas y máximas junto a la cuota de autónomos. Por tanto, la [cuota mínima de autónomos](#) asciende a 275 euros y **permanece vigente para los autónomos que coticen por la base mínima de cotización de 919,80 euros**. La base máxima se mantiene en 3.751,20 euros.

De todos modos, a la espera aún de la aprobación definitiva de la Ley de presupuestos generales, las **estimaciones** que manejan los principales colectivos de autónomos, ATA y UPTA, prevén una **subida en torno al 3-4% de la base mínima** y cuota de autónomos, todo ello a partir de la puesta en marcha de las cuentas públicas que se espera en el segundo semestre de año, por lo que, realizando el cómputo anual la subida será del 1,5-2%. De esta manera la base mínima de cotización pasaría de los 919,80 euros actuales a 938 y la cuota de autónomos de los 275 euros a 279 euros.

Se prevé también en 2,018 que en el desarrollo de la [reforma del Régimen Especial de Autónomos](#) (RETA) y con ellas medidas como la implantación de cotización por tramos y cuota progresiva o la concreción del concepto de habitualidad, en especial en los que tengan ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, y en principio, se pospone hasta 2019 la posibilidad de habilitar la cotización a tiempo parcial para ciertos colectivos de autónomos y/o supuestos.

Cuota de autónomos societario La reforma de la ley de autónomos viene a desvincular la cotización del autónomo societario del Grupo 1 del Régimen General, determinada por el salario Mínimo Interprofesional (SMI), para pasar a regirse por los presupuestos generales. Pero esta medida está sujeta a la existencia de cuentas públicas. Por tanto, el año comienza sin aplicarse esa desvinculación del SMI que sube un 4% en 2018, al igual que la base mínima de cotización del autónomo societario. Por ello, la base mínima de cotización del autónomo societario pasa, desde el 1 de enero de 2018, de los 1.152,90 euros actuales a 1.198,08 euros. Conforme a estos cálculos, la **cuota del autónomo societario cambiará de los casi 344 euros a 357 euros**, lo que supone un encarecimiento de 13 euros mensuales.

Ampliación de la tarifa plana: La nueva ley ha facilitado la ampliación de la [tarifa plana](#) a un año, eso sí, solo para nuevas altas en el RETA en 2018. Si se opta por una **cotización superior se te aplicará el 80% de bonificación sobre la base mínima**.



Simancas 72-76, Local 1 - 08042 - Barcelona - Tel:93-353-11-14 info@jmramirez.cat

Los tramos tras ese año de inicio de actividad quedan en 50% de bonificación en el primer semestre del segundo año de actividad y 30% en el segundo semestre. Los autónomos societarios siguen sin poder acogerse a esta bonificación en la cuota de autónomos. La Seguridad Social mantiene este criterio pese al dictamen de sentencias a favor del autónomo societario.

Se facilita el acceso a bonificaciones: Tanto para acogerse a la tarifa plana como a cualquier otra bonificación del RETA, la reforma de autónomos reduce a partir del 1 de enero de 2018 el tiempo exigido sin cotizar en autónomos, de cinco a dos años, tres en el caso de que la última alta estuviera bonificada. Esta medida no se aplica en el caso de los autónomos colaboradores.

Baja por maternidad de autónomas: Las madres autónomas que cursen baja estarán exentas de pagar cuota de autónomos durante el disfrute de la misma. Esta bonificación del 100% de la cuota de autónomos, ya no está sujeta a la contratación de un trabajador sustituto.

Sistema más justo por tiempo de cotización: Otra novedad de 2018 es el pago por días reales de alta y baja. Esto quiere decir que el cobro de la cuota no se va a hacer por el cómputo de todo el mes sino proporcional. Eso sí, esta opción queda limitada a las tres primeras altas o bajas durante el año.

Aumento del número de cambios en la base de cotización: Los trabajadores autónomos podrán realizar, según lo establecido en la nueva Ley de autónomos en trámites, hasta cuatro cambios anuales en las bases de cotización, dos más de los permitidos hasta ahora, así, si el cambio se solicita del 1 de enero al 31 de marzo, éste se hará efectivo el 1 de abril; si se solicita del 1 de abril al 30 de junio, será efectivo el 1 de julio; si se solicita del 1 de julio al 30 de septiembre, será efectivo el 1 de octubre; y si se solicita del 1 de octubre al 31 de diciembre el cambio será efectivo el 1 de enero.

Modulación de los recargos en los retrasos: La nueva ley reduce en 2018 el recargo del 20% al 10% si se paga en el mes natural siguiente.

Devolución por exceso de cotización en pluriactividad: El año nuevo y la reforma de autónomos traen consigo novedades para aquellos autónomos en situación de pluriactividad, es decir que cotizan en Régimen de autónomos y General. A éstos autónomos la Seguridad Social le va a devolver el 50% exceso de cotización sin que haya que solicitarlo.

Hacienda e impuestos de los autónomos

Requisitos para estar en módulos en 2017: Se trata de un tema que hay que revisar año tras año desde la reforma fiscal de 2015 que endurecía los requisitos para acogerse al régimen de módulos. El Gobierno prorroga los límites para estar en módulo, por lo que en 2018 permanece el límite de 250.000 euros por volumen de ingresos y 125.000 euros por facturación a empresas y profesionales.

Se mantiene en 2018 la rebaja del 5% del rendimiento neto.



Simancas 72-76. Local 1 - 08042 - Barcelona - Tel:93-353-11-14 info@jmramirez.cat

Nuevas deducciones para autónomos: 2018 es también el año en que se clarifica algunos recovecos en materia de deducciones fiscales para autónomos. La reforma deja dos nuevas deducciones: una la que tiene con ver con dietas y otra sobre la deducción de suministros afectos a la actividad. Respecto a la primera, la [deducción de dietas en 2018](#) es el primer año en el que se equipara el derecho de autónomos con el de asalariados. Los autónomos que por motivos laborales tengan que comer fuera de casa o pernoctar, pueden deducirse el gasto en el IRPF, eso sí, sujeto a una serie de condiciones como que se realice fuera del municipio al que corresponda el domicilio del negocio, que se realice el pago telemático y que se conserve el comprobante. La cuantía diaria por comer fuera será de 26,67 euros o 48,08 si es en territorio extranjero. En caso de pernocta las cuantías alcanzan los 53,34 euros y los 91,35 euros respectivamente.

Respecto a la segunda, autónomos que trabajan desde su domicilio, se van a poder [deducir los suministros afectos a la actividad](#), siempre y cuando haya notificado vinculado su lugar de residencia a su actividad en el modelo 036. No será posible deducir la totalidad de los gastos afectos sino, únicamente el 30% del total de la superficie destinada a la actividad.

Presentación del modelo 347: Finalmente la declaración informativa de operaciones con terceros realizadas durante el ejercicio de 2017 se continuará presentando en febrero para el 2018, si bien para 2019 se prevé su presentación para enero.

Respecto al sistema de aplazamientos y de retenciones de los profesionales de autónomos no se prevé novedad alguna, del mismo modo que tampoco en materia del Impuesto de Sociedades.

Laboral: Bonificaciones a la contratación

Buena parte de los cambios que llegan en 2018 en materia laboral son fruto de la reforma de autónomos (bonificaciones a la contratación, derechos y salud laboral).

Bonificaciones a la contratación: Una gran parte de las bonificaciones en la cuotas empresariales que han llegado con la nueva ley de autónomos y están estrechamente ligadas a la contratación. Destacamos dos bonificaciones:

A) Bonificación del 100% de la cuota de autónomos para quienes estén al cuidado de hijos menores de 12 años o familiares de hasta segundo grado de consanguinidad en situación de dependencia. Solo podrán acogerse a esta medida aquellos autónomos que contraten a un sustituto durante al menos 3 meses.

B) Bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes durante un año en caso de contrato indefinido de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad. En este sentido la ley facilita la contratación de hijos con discapacidad mayores de 30 años que convivan en el domicilio familiar.

Compatibilizar la jubilación y trabajo autónomo: En 2018 ya es compatible el cobro del 100% de la pensión de jubilación con el ejercicio de la actividad como autónomo siempre y cuando se tenga al menos un trabajador contratado.



Simancas 72-76, Local 1 - 08042 - Barcelona - Tel:93-353-11-14 info@jmramirez.cat

Derechos de padres y madres autónomos: Los padres autónomos que vayan a disfrutar de la baja en 2018 verán bonificada el 100% de la cuota sin necesidad, como venía ocurriendo, de recurrir a un contrato de interinidad. Está por ver, con la aprobación de los Presupuestos Generales, si se amplía a cinco semanas del permiso de maternidad para los padres y madres autónomos.

Accidente in itinere, accidente de trabajo: En materia de derechos y salud laboral la reforma de autónomos incorpora una importante novedad en 2018. El accidente in itinere, es decir, aquel que ocurre en el desplazamiento al trabajo o desde el trabajo, pasa a tener consideración de accidente de trabajo y por tanto aquellos autónomos que están cotizando por contingencias profesionales tendrán derecho a prestación por accidente laboral.

Subida del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) un 4%: A partir del 1 de enero de 2018 el Salario Mínimo Interprofesional ha pasado a ser de 707,60 euros mensuales a 735,90 euros. Esto afectará a empresas y autónomos con trabajadores a su cargo que se verán obligados a ajustar los sueldos para que ningún miembro de la plantilla cobre por debajo de este umbral.

Contabilidad

Domiciliación bancaria obligatoria para realizar el pago de la cuota de autónomos. Así lo ha dispuesto el Reglamento general de Recaudación de la Seguridad Social. De esta manera aquellos autónomos que no vinieran efectuando el pago de cuota mediante domiciliación bancaria, tienen que comunicar antes del 14 de enero el número de la cuenta bancaria en que deseen cargar sus recibos.

Ley de Protección de Datos (LOPD)

Adaptación al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD): Esta normativa europea de protección de datos entró en vigor el 25 de mayo de 2016 pero concede un plazo de hasta dos años, hasta el 25 de mayo de 2018, para adaptarse a los cambios que el reglamento establece. Por tanto, 2018 será el año en que pymes y autónomos se vean obligados a **implementar nuevas prácticas** referidas a la gestión y la privacidad de datos.

Emprendedores

Tarifa Plana: La nueva Ley de autónomos **contempla la ampliación de la Tarifa Plana** de seis meses a un año para emprendedores y nuevos autónomos.



Simancas 72-76, Local 1 - 08042 - Barcelona - Tel-93-353-11-14 info@jmramirez.cat

Calendario fiscal y laboral

Calendarios 2018: Ya puedes consultar el [calendario fiscal](#) del autónomo y la pyme y descargar el [calendario laboral](#) de 2018.

Tarifa plana 2018: ¿cuánto se ahorra en cuota el nuevo autónomo?

Una de las medidas estrellas de la [nueva ley de autónomos](#) que entró en vigor el 1 de enero de 2018. Hablamos de la ampliación de la tarifa plana de seis meses a un año únicamente para nuevos autónomos a partir de 2018, una novedad que tal y como se espera impulsarán la alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social.

Además, se reduce el plazo de espera sin cotizar en autónomos para acogerse a bonificaciones en la cuota. Pasa de cinco años a dos en caso de que el autónomo que reemprenda no haya disfrutado anteriormente de bonificación. En caso contrario habrá de estar tres años sin cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomo (RETA).

Ampliación de la tarifa plana: impulso económico para autónomos que empiezan

Los emprendedores que empiezan, los que dan sus primeros pasos como autónomos optan por cotizar por la base mínima hasta la consolidación del negocio, momento en que los menos se plantean aumentar su base de cotización.

La realidad es que **el 80% de los autónomos cotizan por la base mínima** con independencia de su veteranía; una cotización que afecta en detrimento de la cuantía de las prestaciones del autónomo.

La ampliación de la tarifa plana repercute tanto en quienes optan por cotización mínima como para cotizaciones superiores pero la bonificación en ambos casos es diferente.

Aquellos nuevos autónomos que cursen alta en la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2018 y elijan cotizar por la base mínima se beneficiarán de una **cuota reducida de 50 euros** durante un año. Esta tarifa plana supondrá un ahorro de 2.700 euros durante el primer año.

Ya durante el segundo año de actividad la bonificación durante el primer semestre consiste en un **50% de la cuota**, dejándola en 137,92 euros, y un **30%** en los últimos seis meses. Por tanto en el último tramo la [cuota a pagar](#) será de 192,79 euros.



Simancas 72-76. Local 1 - 08042 - Barcelona - Tel:93-353-11-14 info@jmramirez.cat

¿Qué ocurre con los emprendedores que se decantan por una cotización superior?

Hemos de ser conscientes de que cotizar por la base mínima no asegura unas prestaciones dignas por lo que hay algunos autónomos previsores que se decantan por cotizaciones superiores a la mínima.

En este caso, durante el primer año, no cuentan con cuota reducida de 50 euros sino con una **bonificación del 80% sobre la base mínima; el 20% restante no aplica bonificación.**

Durante el segundo año el autónomo con una cotización superior a la mínima se beneficiará de las mismas bonificaciones en los mismos tramos que si cotizara por la base mínima: un 50% en los primeros seis meses y un 30% en los últimos seis meses. Las cuotas a pagar serán de 460,61 euros y 515,67 euros.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Todos los trabajadores autónomos tienen derecho a percibir una prestación económica de baja laboral si padecen una enfermedad común, tienen un accidente fuera del trabajo y también, por supuesto, si padecen accidentes derivados de su actividad. Siempre y cuando se den unas circunstancias concretas que explicaremos a continuación, y se cumplan una serie de **requisitos.**

En los supuestos derivados de enfermedad común, se precisan acreditar cotizados 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

¿Cuándo tienes derecho a percibir una baja si eres autónomo?

En caso de que sea una enfermedad común o un accidente fuera del horario de trabajo, se puede pedir a partir del cuarto día de baja, contabilizado desde que se acude al médico. Si es un accidente durante tu trabajo, puedes percibirla desde el día siguiente al que se produce.

En ambos casos, será un profesional sanitario quien marque el tiempo máximo de la baja. Legalmente, se puede cobrar por un año, prorrogable a año y medio "siempre que en ese tiempo de más se prevea su curación", según recoge la web de la Seguridad Social.

¿Cuánto cobrarás?

El cálculo de la baja se hace tomando de referencia la base de cotización que tienes en tu alta de autónomo el mes anterior al que se produce la baja. Además, se mantiene durante todo el tiempo que se prolongue la misma, siempre que no haya un cambio a la baja en los máximos de cotización a la Seguridad Social.

Tomando como referencia este índice, **si se trata de una enfermedad o contingencia común tienes derecho a percibir el 60% de la cuantía de esta base de cotización, o base reguladora, entre el cuarto y el vigésimo día de baja.** La cantidad se eleva al 75% a partir del 21 día de baja.

Para los casos en que la baja se solicite por accidente laboral, la prestación será del 75% de la base reguladora desde el día siguiente, siempre que el asegurado tenga una cobertura específica de contingencias profesionales.

Gestiones para cobrar el subsidio

¿Cuál es el trámite a seguir para percibir la baja? **Por estar dado de alta en el RETA, estás cotizando de manera genérica con una Mutua que tenga un acuerdo de colaboración con la Seguridad Social.** Además, los autónomos tienen derecho a contar con un seguro complementario para casos de contingencias profesionales, muy habitual entre determinados colectivos profesionales que realizan una actividad de alto riesgo, como puede ser la minería. En este caso, la tramitación debería hacerse por duplicado, tanto en la Mutua 'genérica' como en la 'específica' que tengas suscrita.



Simancas 72-76. Local 1 - 08042 - Barcelona - Tel:93-353-11-14 info@jmramirez.cat

Cuando se solicita la cobertura de contingencias comunes, es obligatorio que se cubra en todos los casos, aunque hay que entregar una documentación muy específica. En concreto, debes presentar en la Mutua en la que estés dado de alta, o en las propias oficinas de la Seguridad Social, el **formulario mediante el que se solicita el pago directo de la prestación de incapacidad temporal –que debes solicitar en las oficinas de la Seguridad Social o hacerte con él de manera telemática-, el parte de baja, el documento acreditativo de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, así como declaración de actividad.**

Junto con ello, **es obligatorio que se presente esta misma declaración a la persona que gestione directamente la empresa a la que realice sus servicios o, si se trata de una empresa que funciona abierta al público, el cese temporal o definitivo en la actividad desarrollada.**

El periodo máximo para realizar todas estas gestiones es de **15 días a partir de la fecha de baja**. Posteriormente, en función del tiempo que se prolongue la baja, **deberás presentarte en periodos de seis meses ante la mutua con los informes médicos que avalen que las causas no han mejorado, si quieres seguir cobrando este subsidio**. La norma recoge además que, si se incumple con este plazo, “se producirá la suspensión en el inicio del pago de la prestación, pudiendo iniciarse de oficio las actuaciones pertinentes para verificar la situación en la que queda el beneficiario de la prestación”.

PROTECCIÓN POR CESE EN LA ACTIVIDAD DEL AUTÓNOMO

Los trabajadores autónomos que, pudiendo y queriendo ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo y estando incluidos en los niveles de protección en ella recogidos, hayan tenido que cesar en esa actividad, de manera involuntaria.

El cese de actividad podrá ser definitivo o temporal. El cese temporal comporta la interrupción de todas las actividades que originaron el alta en el Régimen Especial en el que el trabajador autónomo figure encuadrado.

Beneficiarios

Los que hayan optado por incluir la protección por cese de actividad dentro de la acción protectora del Sistema de la Seguridad Social, que tiene carácter voluntario y se desliga de la obligación de proteger las contingencias profesionales.

Requisitos

Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.

- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad.
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.



Simancas 72-76, Local 1 - 08042 - Barcelona - Tel-93-353-11-14 info@jmramirez.cat

- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- Cuando el trabajador autónomo tenga a uno o más trabajadores a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.

Contenido de la prestación

- Prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.
- Abono de la cotización de la Seguridad Social del trabajador autónomo por contingencias comunes.
- Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora que correrán a cargo del Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente, o en su caso, del Instituto Social de la Marina.

Solicitud y nacimiento del derecho

Los trabajadores autónomos deberán solicitar el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad a la misma Mutua Colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentren adheridos.

Respecto a los trabajadores autónomos que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una entidad gestora de la Seguridad Social, deberán solicitar el nacimiento del derecho:

- En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, al Servicio Público de Empleo Estatal.
- En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, al Instituto Social de la Marina.

El reconocimiento del derecho a prestación se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. Transcurrido este plazo, y siempre que el trabajador autónomo cumpla con el resto de requisitos exigidos legalmente, se descontarán del periodo de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que se llevó a cabo tal presentación.

El reconocimiento dará derecho al disfrute de la prestación económica, a partir del primer día del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad.

Duración y cuantía de la prestación

Estará en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, doce deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese con arreglo a la siguiente escala:



Simancas 72-76, Local 1 - 08042 - Barcelona - Tel:93-353-11-14 info@jmramirez.cat

PERIODO DE COTIZACION Y DURACION DE LA PRESTACION		
Meses cotizados	Duración para menores de 60 años	para mayores de 60 años
De 12 a 17 meses	2 meses	2 meses
De 18 a 23 meses	3 meses	4 meses
De 24 a 29 mese	4 meses	6 meses
De 30 a 35 meses	5 meses	8 meses
De 36 a 42 meses	6 meses	10 meses
De 43 a 47 meses	8 meses	12 meses
Con 48 meses	12 meses	12 meses

El trabajador autónomo al que se le hubiera reconocido el derecho a la protección económica por cese de actividad podrá volver a solicitar un nuevo reconocimiento, siempre que concurren los requisitos legales y hubieren transcurrido dieciocho meses desde el reconocimiento del último derecho a la prestación.

La cuantía de la prestación, durante todo su periodo de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70%. Dicha base reguladora será el promedio de las bases por las que se hubiera cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.

La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será del 175% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, salvo cuando el trabajador autónomo tenga uno o más hijos a su cargo; en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200% o del 225% de dicho indicador.

La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 107% ó del 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, según el trabajador autónomo tenga hijos a su cargo, o no.

Se entenderá que se tienen hijos a cargo, cuando éstos sean menores de veintiséis años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33%, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y convivan con el beneficiario. No será necesaria la convivencia cuando el trabajador declare que tiene obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial, o que sostiene económicamente al hijo.

La base de cotización por cese de actividad, se corresponderá con la base de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, que hubiera elegido como propia el trabajador autónomo con arreglo a lo establecido en las normas de aplicación, o bien la que le corresponda como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

El tipo de cotización será del 2,2 por ciento aplicable a la base de cotización elegida por el trabajador autónomo.

Pago único de la prestación por cese de actividad

Los titulares del derecho a la prestación por cese de actividad, que tengan pendiente de percibir un período de, al menos, seis meses, podrán percibir de una sola vez el valor actual del importe de la prestación, cuando acrediten ante el órgano gestor que van a realizar una actividad profesional como trabajadores autónomos o destinen el 100% de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en el plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma.

El beneficiario que desee percibir su prestación de una sola vez podrá solicitarlo al órgano gestor, acompañando a la solicitud, memoria explicativa sobre el proyecto de inversión a realizar y actividad a desarrollar, así como cuanta documentación acredite la viabilidad del proyecto.



Simancas 72-76. Local 1 - 08042 - Barcelona - Tel:93-353-11-14 info@jmramirez.cat

La solicitud del abono de la prestación por cese de actividad, en todo caso deberá ser de fecha anterior a la fecha de incorporación del beneficiario a la sociedad o a la de inicio de la actividad como trabajador autónomo, considerando que tal inicio coincide con la fecha que, como tal figura en la solicitud de alta del trabajador en la Seguridad Social.

Dicho abono se realizará de una sola vez por el importe que corresponda a las aportaciones al capital social o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad como trabajadores autónomos, incluidas las cargas tributarias para el inicio de la actividad. Se podrá, además, destinar hasta el 15% de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero.

La percepción de la prestación en un pago único será compatible con otras ayudas que para la promoción del trabajo autónomo pudieran obtenerse, bien con carácter individual o bien a través de la constitución de una sociedad de capital.